ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 1158

Actas y Récord
2026 NOV -6 P 3:06

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1158, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1158 propone enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", a los fines de modificar la frecuencia de las auditorías fiscales y operacionales que realiza la Oficina del Contralor de Puerto Rico al referido Programa.

El proyecto propone modificar el requisito vigente de auditoría bienal, incorporando un término de tres (3) años y criterios de discreción para su realización. Mediante las enmiendas propuestas por esta Comisión, se establece expresamente que las auditorías fiscales y operacionales deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres (3) años, sin perjuicio de la facultad del Contralor para disponer intervenciones adicionales conforme a sus planes anuales de auditoría y criterios de riesgo institucional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, establece el marco jurídico para la administración del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente en Puerto Rico, cuya operación corresponde a la Administración de Servicios Generales. Este Programa permite canalizar propiedad excedente del Gobierno federal hacia entidades elegibles, conforme a las condiciones que regulan su transferencia y utilización.

La administración de estos bienes conlleva responsabilidades particulares de custodia, control y disposición, por lo que resulta indispensable contar con mecanismos de fiscalización que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas correspondientes. A esos efectos, el Artículo 13 de la citada Ley contempla distintas modalidades de auditoría, incluyendo las intervenciones periódicas de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La función fiscalizadora de dicha Oficina tiene fundamento en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico, que establece la figura del Contralor y le encomienda examinar las cuentas, los ingresos y los desembolsos de las agencias e instrumentalidades gubernamentales. El ejercicio de esta responsabilidad exige independencia técnica y la aplicación de criterios profesionales para determinar el alcance y las prioridades de las auditorías.

En el desempeño de sus funciones, la Oficina del Contralor debe evaluar factores tales como la materialidad de las operaciones, los riesgos institucionales, los antecedentes de cumplimiento y los recursos disponibles. Estos elementos inciden en la planificación anual de auditorías y permiten orientar las intervenciones hacia las áreas que requieren mayor atención fiscalizadora.

En el ejercicio de su función legislativa, la Asamblea Legislativa puede establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas sobre los programas gubernamentales. No obstante, tales disposiciones deben interpretarse en armonía con las atribuciones constitucionales de los organismos fiscalizadores, de manera que las exigencias estatutarias no menoscaben indebidamente su independencia funcional.

El P. del S. 1158 responde a esa necesidad mediante la revisión de la frecuencia de auditoría establecida en la Ley Núm. 28-1979. Sin embargo, el lenguaje aprobado por el Senado combina una determinación discrecional sobre la realización de las auditorías con

un término máximo de tres (3) años, lo que puede generar incertidumbre sobre el carácter obligatorio de la intervención periódica.

La precisión de este aspecto resulta necesaria para garantizar una aplicación uniforme de la disposición. Asimismo, permite distinguir entre el deber estatutario de efectuar una auditoría dentro del período establecido y las facultades ordinarias del Contralor para realizar otras intervenciones cuando las circunstancias lo ameriten.

ALCANCE DEL INFORME

Para la evaluación de esta medida, la Comisión examinó el texto legislativo aprobado por el Senado de Puerto Rico y los memoriales explicativos presentados por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico y la Administración de Servicios Generales.

OFICINA DE LA CONTRALORA DE PUERTO RICO

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico presentó memoriales explicativos fechados el 20 de abril y el 7 de mayo de 2026, suscritos por la contralora Carmen A. Vega Fournier, CPA.

En sus comunicaciones, la Oficina destacó que su función fiscalizadora responde a un mandato constitucional que requiere independencia funcional, técnica y profesional. Señaló que la selección de auditorías debe efectuarse conforme a criterios de riesgo, materialidad y planificación institucional, tomando en consideración los recursos disponibles.

La entidad expresó preocupación por el establecimiento de términos obligatorios que pudieran afectar su capacidad para distribuir los recursos de fiscalización entre las distintas entidades gubernamentales. Por tal razón, recomendó que la legislación reconociera expresamente la facultad del Contralor para determinar cuándo resulta meritorio auditar las operaciones del Programa.

En su comunicación del 7 de mayo de 2026, reiteró su propuesta de que las auditorías se efectúen conforme a los planes anuales de trabajo y criterios de riesgo institucional, sin sujeción a un término máximo obligatorio. Asimismo, indicó que la legislación contempla otros mecanismos de supervisión, entre ellos auditorías internas anuales y auditorías externas legislativas cada cuatro (4) años.

La Oficina condicionó su respaldo favorable a la incorporación de la enmienda recomendada, dirigida a preservar su discreción técnica en la planificación de las intervenciones.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

La Administración de Servicios Generales presentó su memorial explicativo el 21 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, administradora y principal oficial de Compras.

La agencia explicó que tiene a su cargo la administración del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente y que, como parte de esas responsabilidades, debe mantener controles adecuados sobre la recepción, distribución y utilización de los bienes transferidos.

La ASG manifestó que no tiene reparos con la modificación propuesta, al reconocer que una mayor flexibilidad en la programación de auditorías permitiría atender las necesidades operacionales de la Oficina del Contralor. Asimismo, reafirmó su disposición de colaborar con los procesos de fiscalización correspondientes.

Adicionalmente, recomendó considerar la derogación del inciso (c) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28-1979, por entender que dicha disposición ha caído en desuso y no responde a la operación actual del Programa.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Luego de evaluar el alcance de la medida y las posiciones de las entidades consultadas, esta Comisión reconoce la necesidad de actualizar la frecuencia de las auditorías del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente, sin menoscabar los mecanismos de supervisión sobre los bienes públicos.

Esta Comisión acoge parcialmente las recomendaciones de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, particularmente aquellas dirigidas a reconocer los criterios de planificación institucional y riesgo que orientan su función fiscalizadora. Sin embargo, no acoge la propuesta de eliminar la periodicidad obligatoria de las auditorías, por entender que la naturaleza del Programa y las responsabilidades asociadas a la administración de propiedad federal excedente justifican mantener un mecanismo mínimo de supervisión externa.

En consecuencia, se propone establecer una auditoría fiscal y operacional por lo menos cada tres (3) años, ampliando el término bienal vigente, y reconocer expresamente la facultad del Contralor para efectuar intervenciones adicionales cuando lo estime meritorio. De esta manera, se procura atender las consideraciones operacionales expuestas por la Oficina sin suprimir el requisito de fiscalización periódica establecido por ley.

En cuanto a la recomendación de la Administración de Servicios Generales sobre la derogación del inciso (c) del Artículo 13, la Comisión determina no incorporarla a la presente medida, por tratarse de una modificación adicional cuyo alcance y consecuencias requieren una evaluación independiente.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 1158 y las posiciones de las entidades consultadas, esta Comisión entiende procedente modificar el régimen de auditorías del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente, ampliando de dos (2) a tres (3) años el término de fiscalización periódica.

Las enmiendas propuestas acogen parcialmente los planteamientos de la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, al reconocer su facultad para disponer auditorías adicionales conforme a sus planes anuales y criterios de riesgo institucional, sin eliminar la obligación de realizar una auditoría por lo menos cada tres (3) años.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1158, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

ENTIRILLADO ELECTRONICO
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(1 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1158

24 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de lo Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", a los fines de establecer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales al Programa ~~cuando, a discreción del(la) Contralor(a) de Puerto Rico y conforme a sus planes anuales de auditoría, se determine meritorio realizarlas, debiendo dichas auditorías efectuarse, conforme a los procedimientos normales aplicables a las agencias públicas, en un término no mayor de tres (3) años; y para otros fines relacionados.~~ *por lo menos una vez cada tres (3) años; reconocer la facultad del Contralor de Puerto Rico para disponer la realización de auditorías adicionales conforme a sus planes anuales de auditoría y criterios de riesgo institucional; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, conocida como la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", se dispone que, previo a su aprobación, el Departamento de Hacienda era la entidad encargada de ejercer las funciones relacionadas con el manejo de la propiedad excedente del gobierno federal

donada a Puerto Rico. No obstante, mediante la referida Ley se transfirió dicha responsabilidad a la Administración de Servicios Generales, asignándole la facultad de administrar y disponer de la propiedad excedente conforme a las disposiciones aplicables.

El mencionado estatuto establece en su Artículo 13 que el Programa estará sujeto a una auditoría cada dos (2) años por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

En los últimos años, la OCPR ha experimentado una merma significativa en sus recursos humanos, particularmente en el componente de auditores, debido a diversos factores tales como retiros, traslados fuera de Puerto Rico en búsqueda de mejores oportunidades salariales y calidad de vida, así como fallecimientos ocurridos en años recientes. Paralelamente, la OCPR ha enfrentado limitaciones presupuestarias que le han impedido ofrecer salarios competitivos para atraer y retener talento especializado, provocando que parte de su personal se traslade a otras entidades gubernamentales o al sector privado. Esta realidad ha impactado su capacidad operacional y ha generado retos sustanciales para cumplir con la carga de auditorías impuesta por ley a diversas agencias, corporaciones públicas y municipios, incluyendo la Administración de Servicios Generales.

El propósito fundamental de esta medida es ajustar la frecuencia dispuesta en ley para la realización de la auditoría del Programa, de manera que la misma responda a criterios operacionales y estratégicos actualizados. A largo plazo, esta enmienda permitirá una fiscalización más estratégica, eficiente y alineada con criterios de riesgo, fortaleciendo la supervisión del uso de la propiedad excedente y de los fondos públicos, en beneficio del interés público y de la sana administración gubernamental.

A la luz de la reducción de recursos humanos que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico para cumplir con su deber constitucional y ministerial de fiscalización, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ajustar la frecuencia dispuesta en ley para

la realización de dicha auditoría, estableciendo un término no mayor de tres (3) años que permita una planificación más realista y cónsona con la capacidad operacional actual de dicha Oficina, sin menoscabar su función fiscalizadora.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la "Ley del Plan de Operaciones de Puerto Rico para el Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente", a los fines de establecer que la auditoría del Programa por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico se realice en un término no mayor de tres (3) años, armonizando así el mandato estatutario con la planificación estratégica y la capacidad operacional de dicha Oficina, sin menoscabar su función constitucional de fiscalización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 13 de la Ley Núm. 28 de 26 de marzo de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Auditoría requerida

(a) ...

(b) ~~La Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales al Programa cuando, a discreción del(la) Contralor(a) de Puerto Rico y conforme a sus planes anuales de auditoría, se determine meritorio realizarlas, debiendo dichas auditorías efectuarse conforme a los procedimientos normales aplicables a las agencias públicas, en un término no mayor de tres (3) años~~. *La Oficina del Contralor de Puerto Rico efectuará auditorías fiscales y operacionales al Programa, conforme a los procedimientos ordinarios de auditoría aplicables a las agencias públicas, por lo menos una vez cada tres (3) años. No obstante, el Contralor de Puerto Rico podrá disponer la realización de auditorías adicionales*

cuando, a su discreción y conforme a sus planes anuales de auditoría y criterios de riesgo institucional, determine meritorio efectuarlas.

..."

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, ni perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.